



### CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

Servicios de Filmación a Nivel Nacional para el X Censo Nacional de población y Vivienda 2020,

No.153 /2020

#### ENTRE:

De una parte, OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE), institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley General sobre Estadísticas y Censos No.5096, con domicilio y asiento social en la Avenida México Esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte en los pisos octavo y noveno, de esta ciudad en Santo Domingo, promulgada el 6 de Marzo del 1959, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No.401-00516-6 debidamente representada por su Directora ALEXANDRA IZQUIERDO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en adelante y para los fines del presente Contrato, se denominará "LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA".

De la otra parte, la razón social **BIG FILMS, SRL**. Registro Nacional de Contribuyente N0.1-30-66686-5, Sociedad en Responsabilidad Limitada, existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la calle Flor Geranio No.19, Ensanche Mira Flores, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente la señora **JATNIELA OSCARINA LLUBERES CONCEPCION,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1431742-3, domiciliada y residente en esta ciudad Santo Dominicana, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.



Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los procedimientos de selección la Compra Menor o Contratación Directa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además en su parte final que: Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores. Que efectivamente el procedimiento utilizado para este proceso lo fue el Manual de Procedimiento para el procedimiento de Compras Menores, y además los límites establecidos en el Articulo 15, podrá adquirir o adjudicar directamente con cualesquiera de las personas físicas o jurídicas inscritas en los respectivos registros contemplados en esta ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje,





nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

La Resolución No. 01/2020 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que resuelve fijar los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de RD\$137,407.00, la compra o contratación deberá realizarse mediante Compra Menor o Contratación Directa.

POR CUANTO: que, mediante Acta No. CM-2020-0003, de fecha 21 de abril del año 2020, el Departamento de Comunicaciones, solicito la Adquisición del Servicio de Filmación a Nivel Nacional para el X Censo Nacional de Población y Vivienda.



POR CUANTO: En fecha 4 de marzo del año dos mil veinte (2020) el Comité de Compras y Contrataciones de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE), levanto el Acta de Inicio para la Compra Menor o Contratación Directa, para el Servicio a Nivel Nacional para el X Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.

POR CUANTO: El día 16 de marzo del año 2020, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA les solicitó a diferentes empresas, cotizaciones para el Servicio de Filmación a Nivel Nacional para el X Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.

POR CUANTO: Que al día 17 del mes de marzo del 2020, solo la empresa BIG FILM, SRL., habla presentado cotización para el Servicio de Filmación a Nivel Nacional para el X Censo Nacional de Población y Vivienda.

POR CUANTO: Que el día 19 del mes de marzo del año 2020, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA adjudico a la única empresa que a la fecha había presentado cotización, en la Compra Menor o Contratación Directa.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Departamento de Compras y Contrataciones de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA mediante Acta No.CM-ONE-2020-0003, de fecha dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2020, le adjudicó a BIG FILM, SRL., el Contrato del Servicio que se indica más adelante.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:





### ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

<u>EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO:</u> Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

<u>Coordinador:</u> La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

## ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -



Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Oferta Económica.

## ARTÍCULO 3: OBJETO. -

LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente Contrato implementara el Servicio de Filmación y Nivel Nacional para el X Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Comprometiéndose a realizar para LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA los siguientes servicios:

- Asesoría en Márqueting digital y comunicación gráfica para la Oficina Nacional de Estadísticas.
- 8 Filmación al mes / Formato full HD / Operadores.
- 8 Ediciones de 1 minuto para Redes Sociales.
- 8 Ediciones de Notas de Prensa.
- 4 Ediciones de Fotografía / Operadores.

#### ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de RD\$ 780,039.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE, PESOS DOMINICANOS /100), impuestos incluidos.

#### ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

El oferente debe otorgar un crédito de 30 días luego de emitir la factura para el pago de la misma.

El oferente deberá emitir su factura con los servicios brindados.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.





## ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato será a partir del 1 de abril hasta el 31 de agosto del año 2020.

## ARTÍCULO 7.- TÉRMINO.

Los Servicios se renuevan firmando un nuevo contrato en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito algún cambio y/o la intención de terminación, con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha prevista para la terminación.

En caso que LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA rescinda anticipadamente el Contrato pagará a LA PRESTADORA DE SERVICIO los cargos mensuales correspondientes hasta la fecha en que se produzca la rescisión del referido contrato.

PARRAFO I: Si a la fecha establecida en el Artículo 6 del presente Contrato LA PRESTADORA DE SERVICIO no ha instalado todos los servicios para que LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA pueda comenzar a operar adecuadamente, el presente contrato quedará rescindido automáticamente, sin ninguna responsabilidad para LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.



## ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA PRESTADOR DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA ni LA PRESTADOR DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRESTADOR DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTADORA DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

### LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTADORA DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA cuando esté tratando con otros contratistas o





terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA vía El Coordinador. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.



LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, se especifican en los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

## ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

#### ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

#### ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto





de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

### ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTRADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

## ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE LA LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a LA PRESTADOR/A DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y LA PRESTADORA DE SERVICIO;
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- Gestione en favor de LA PRESTADORA DE SERVICIO y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;

#### ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

#### ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

#### Por Parte de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:







(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

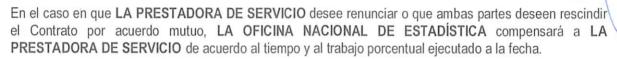
(ii) Requiera que LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

### ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.



#### ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.

### ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA. No obstante, LA PRESTADORA DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

#### ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.





## ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

# ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

### ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



### ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

## ARTÍCULO 30.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

### ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

### ARTÍCULO 33.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.





**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales, dos para la oficina Nacional de estadística y otro para empresa contratada, en la cuidad de Santo Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 1 de abril del año dos mil veinte (2020).

LA OFICINA NACIONAL BIG FILM, SRL. DE ESTADÍSTICA RNC: 1-30-66686-5 Santo Domingo, R.D. OSCARINA LLUBERES Directora Nacional CONCEPCION Gerente Abogado, Notario de los del Numero del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. matricula No. 25/o, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ALEXANDRA IZQUIERDO y JATNIELA OSCARINA LLUBERES CONCEPCION, de generales y calidades que constan en el presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día 1 de abril del año dos mil veinte (2020).Notario Público NACIONA